

ORDEN de 4 de octubre de 1951 por la que se aprueban obras urgentes en el Castillo de El Real de Manzanares (Madrid), monumento nacional, importante 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en el Castillo de El Real de Manzanares (Madrid);

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de septiembre próximo pasado, y que por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado ha sido fiscalizado favorablemente el mismo en 25 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en el Castillo de El Real de Manzanares (Madrid), monumento nacional, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto octavo «Conservación de Castillos», del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, y extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de octubre de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Patio de Armas del Castillo de Simancas (Valladolid), monumento nacional, importante 30.000 pesetas

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Patio de Armas del Castillo de Simancas (Valladolid), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante pesetas 30.000;

Resultando que el proyecto se propone el arreglo del patio, que por tener un empedrado irregular, sus muros lisos y unos árboles grandes, aunque no frondosos, ofrece un aspecto triste y húmedo; procede levantar el pavimento, sustituyéndolo por unas aceras circundantes y otras transversales de chinias y trozos de teja embutidos en una capa de hormigón de diez centímetros de espesor y con correspondiente bordillo de piedra, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 30.000, de las que corresponden a la ejecución material 24.291,51 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.214,58 pesetas; a honorarios de aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 364,37 pesetas; a premio de pagaduría, 121,45 pesetas; a plus de carestía de vida y cargas familiares, 4.008,00 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 e proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 de septiembre próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 24 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 30.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto octavo «Conservación de Castillos», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de octubre de 1951 por la que se dan normas para la realización del examen de reválida en las Escuelas Elementales de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Rafael Peche Rodríguez, como Presidente de la Asociación de Maestros Industriales de Madrid, en solicitud de que el examen de reválida para la obtención del certificado de aptitud profesional, correspondiente a los grados de Oficial y Maestro Industrial, pueda ser realizada al finalizar los alumnos sus estudios en las Escuelas Elementales de Trabajo, cualquiera que sean su edad y circunstancias;

Vistos los preceptos contenidos en el Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, y en la Real Orden de 16 de julio de 1929, y el informe emitido por la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio, accediendo a la petición formulada, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que por las Escuelas Elementales de Trabajo se anuncie, en el mes de septiembre de cada año, una convocatoria para la realización del examen de reválida, por los alumnos que hayan finalizado los estudios correspondientes a los grados de Oficial y Maestro Industrial, con arreglo a los planes establecidos en las cartas fundacionales de los respectivos Patronatos, quedando modificada en estos términos la Real Orden de 16 de julio de 1929.

Segundo. La realización de los ejercicios que han de integrar el mencionado examen de reválida se ajustará a lo dispuesto en la Real Orden de 16 de julio de 1929, y a los alumnos que obtuvieron en el mismo la calificación de aprobado se les expedirá el oportuno certificado de aptitud profesional, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Estatuto de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de octubre de 1951 por la que se dispone que las «Escuelas Elementales de Trabajo» se denominen en lo sucesivo «Escuelas de Trabajo».

Ilmo. Sr.: El Estatuto de Formación Profesional vigente, promulgado en 21 de diciembre de 1928, al clasificar en el artículo 5.º del Libro I los Centros de Formación Profesional, enumera, entre otros, las Escuelas de Trabajo para Oficiales y Maestros Industriales y las Escuelas Industriales para Técnicos Industriales.

Posteriormente, el Real Decreto de 26 de julio de 1929 estableció que a todos los efectos del Estatuto las escuelas dedicadas a la formación de Oficiales y Maestros Industriales se denominarían «Escuelas Elementales de Trabajo», y las que tuvieran por objeto la formación de técnicos en sus diversos grados «Escuelas Superiores de Trabajo».

Al reorganizarse, por Decreto de 22 de julio de 1942, las Escuelas Superiores de Trabajo, se adoptó para las mismas la denominación que actualmente ostentan de «Escuelas de Peritos Industriales», subsistiendo, no obstante, para las dedicadas a la formación de Oficiales y Maestros Industriales el nombre de «Escuelas Elementales de Trabajo».

Desaparecido el calificativo de Superiores para las antiguas Escuelas Industriales, parece natural suprimir también el de Elementales con que se designan a las Escuelas de Trabajo, ya que la adopción de ambos obedeció a la necesidad de establecer una diferencia específica entre Centros que tenían el mismo nombre genérico, y por ello es lógico volver a designar a estos últimos con su primitiva denominación de Escuelas de Trabajo, establecida en el Estatuto de Formación Profesional.

En atención a dichas consideraciones, accediendo a la petición formulada por el Patronato Local de Formación Profesional de Barcelona, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto que las actualmente denominadas «Escuelas Elementales de Trabajo» se designen en lo sucesivo con el nombre de «Escuelas de Trabajo», de acuerdo con la terminología adoptada por el Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de octubre de 1951 por la que se nombra una Comisión para la redacción y estudios de un anteproyecto de un nuevo Estatuto de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Desde que fué promulgado el vigente Estatuto de Formación Profesional, en 21 de diciembre de 1928, las enseñanzas obreras han experimentado un creciente y notable desarrollo, que viene culminando en los últimos años con la constante creación de Centros e Instituciones dedicadas a la formación profesional obrera, regulada en aquél.

Pero los acertados principios que inspiraron la promulgación de dicho Cuerpo legal, y que en esencia se mantienen

en los tiempos actuales, fueron, en una parte, desarrollados por posteriores disposiciones reglamentarias, y en otra quedaron en una situación estática, reducidos a simples bases legales que no tuvieron una posterior realidad. Uge, pues, llegar a una completa ordenación legislativa que regule, con carácter definitivo las enseñanzas profesionales obreras, recogiendo en la misma las reformas y orientaciones nuevas que aconsejan las modernas tendencias industriales derivadas de los progresos de la técnica, la experiencia adquirida con el funcionamiento de las Escuelas y Centros de formación profesional creados desde el año 1928 y la propia constitución del nuevo Estado español.

Esta labor de ordenación legislativa ha de cumplir una doble función: revisión de los principios orientadores y normas legales contenidas en el vigente Estatuto y disposiciones complementarias para adaptaras a la realidad presente y estructuración jurídica de aquellas materias no previstas por el mismo, bien por simples lagunas legales o por tratarse de problemas surgidos con posterioridad a la fecha en que fué promulgado.

Ningún medio ha de resultar más adecuado para conseguir esta doble finalidad que el de dotar a este grado de la enseñanza de un nuevo Estatuto, que constituya un verdadero Cuerpo orgánico de la misma, en el que se contengan las bases que deben presidir su ordenación y estructura, procurando, incluso, dotarlas del suficiente casuismo que impone la necesidad de que aquél tenga una rápida efectividad.

Es deseo del Departamento contar con la colaboración y asesoramiento de aquellas personas que por su preparación técnica en esta materia sean una garantía de acierto en la labor a desarrollar, y para ello es precisa la constitución de una Comisión que, de acuerdo con lo expuesto, ha de llevar a efecto el estudio y redacción del correspondiente anteproyecto del nuevo Estatuto de Formación Profesional.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Para proceder al estudio y redacción del anteproyecto de un nuevo Estatuto de Formación Profesional se constituye en este Departamento una Comisión que estará integrada por las personas siguientes:

Don Emilio D'Ocón Cortés, Director de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Don Guillermo Krahe Herrero, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid.

Don Teófilo Martín Escobar, Director de las Escuelas de Peritos Industriales y de Trabajo de Gijón.

Don José María de Urrutia y Llano, Director de la Escuela de Trabajo y de Artes y Oficios de Bilbao.

Don Pedro Brosa y Píera, Director de la Escuela de Trabajo de Barcelona.

Don Urbano Domínguez Díaz, Secretario de la Junta Central de Formación Profesional.

Dña Carmen Buj Julve, Directora del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Don Guillermo Salvador de Reyna, Vocal de la Junta Central de Formación Profesional, en representación del Sindicato Español Universitario.

Don Lorenzo Barrios y Gómez-Tavira, Jefe de la Sección de Formación Profesional del Ministerio.

Dña Francisca Bohigas Gavilanes, Inspectora de Enseñanza Primaria, Vocal de la Sección de Enseñanzas Profesionales de la Mujer en la Junta Central de Formación Profesional.

Don Joaquín Ubeda de San Andrés, de la Obra Sindical de Formación Profesional.

Don Marcelo Catalá Ruiz, Vocal de la Junta de Formación Profesional, en representación del Ministerio de Trabajo.

Don Antonio Almagro Díaz, de la Sección Central de Trabajo del Frente de Juventudes.

Don Andrés Jaque Amador, de la Asociación de Peritos y Técnicos Industriales. Rvdo. Padre Rafael Villoslada y Peña, S. J., Director de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.

Rvdo. Padre Provincial de los Salesianos (de Madrid) o su representante.

Segundo. La Comisión actuará bajo la presidencia de don Emilio D'Ocón Cortés, Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Junta Central de Formación Profesional, ejerciendo las funciones de Secretario don Urbano Domínguez Díaz.

Tercero. La Comisión elevará a la Dirección General de Enseñanza Laboral, para su posterior tramitación el anteproyecto del nuevo Estatuto de Formación Profesional, antes del día 31 de diciembre del año en curso.

Cuarto. Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Margarita Concepción Ortiz, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Mariana Hernández Rodríguez, María de los Dolores Pérez San José, Elena María Teresa Valdazo Conde y María García Benítez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1951.—El Jefe de la Sección, J. Zarcada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Números	Premios — Pesetas	POBLACIONES			
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie	4.ª Serie
17352	600.000	Valencia	Valencia.	Valencia	Valencia.
48120	300.000	Cuenca.	Cuenca.	Cuenca.	Cuenca.
18554	150.000	Burgos.	Burgos.	Astorga.	P. Mallorca.
54900	7.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
4311	7.500	Madrid:	Línea la Concep.	Irún.	Huércal-Overa.
40125	7.500	Sta. C. Tenerife.	Sta. C. Tenerife.	Sta. C. Tenerife.	Sta. C. Tenerife.
30436	7.500	San Fernando.	Melilla.	Palencia.	Barcelona
6484	7.500	Madrid.	Cádiz.	Sevilla.	Barcelona.
46446.	7.500	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
10952	7.500	Valencia.	Sevilla.	Antequera.	Zaragoza.
47039	7.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
21065	7.500	Santander.	Sta. C. Tenerife.	Jerez Frontera.	Madrid.
23630	7.500	Valencia.	Sevilla.	León.	Nava del Rey.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 2.

El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de noviembre de 1951.

Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a diez pesetas.

Madrid, 5 de noviembre de 1951.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo público la permuta de plazas solicitadas por los señores que se indican, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria.

Don Antonio Rubio Casero y don José Palanca Navarro, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en los Ayuntamientos de Algemesi, distrito tercero, y Mojente, distrito primero (Valencia), respectivamente, dirigen

instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos, o los Ayuntamientos interesados, puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1951.—El Director general, José A. Palanca.